



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0092 Piura, 29 ENE 2025

VISTOS:

El informe n.º 051-2025-GRP-440000-440010-440017 de fecha 23 de enero de 2025 mediante el cual la Dirección de Aeródromos y Puertos inicia la modificación de oficio de la Resolución Directoral Regional n.º 0124-2022- GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de abril de 2022, el Informe Legal n.º 044- 2025-GRP-440010-440011 de fecha 24 de enero de 2025 remitido el 27 de enero de 2025, el Informe N°057-2025/GRP-440000-440010-440017 de fecha 28 de enero de 2025 y demás actuados administrativos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional n.º 0019-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de enero de 2020 en adelante, "Resolución", la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura otorgó el permiso de operación a favor del señor Jose Eusebio Morales Ruiz, identificado con DNI n.º 03879340 con RUC n.º 10038793409, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático en tráfico irregular en el ámbito regional de Piura con las embarcaciones de bandera peruana denominadas:

NOMBRE DE LA NAVE	CERTIFICADO DE MATRICULA
GAVIOTA	TA-62026-EM
GAVIOTA III	TA-62025-EM

Que, mediante Resolución Directoral Regional n.º 0124 - 2022-GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de abril de 2022 se otorgó el incremento de flota al señor José Eusebio Morales Ruiz, identificado con DNI n.º 03879340, para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático en tráfico irregular en el ámbito regional de Piura con la embarcación de bandera peruana denominada "**GAVIOTA OASIS**" de matrícula CO-14264-EM.

Que, el numeral 10.3 del artículo 10º, del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado Decreto Supremo n.º 006-2011-MTC, señala que, la Dirección Regional será competente cuando el servicio de Transporte Turístico Acuático sea realizado en el ámbito de su jurisdicción.

Que, el numeral 12.1 del artículo 12º del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2011-MTC, establece como plazo máximo de vigencia del permiso de operación cinco (05) años para prestar el servicio transporte turístico acuático de ámbito regional, contados a partir de la fecha de eficacia del acto administrativo, esto es, en conformidad a lo establecido en el artículo 16º del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado con el





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0092 Piura, 29 ENE 2025

Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, a partir de la notificación de la Resolución de autorización, en el caso la Resolución Directoral Regional n.º 0019-2020-GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR fue notificada el 15 de enero de 2020, y por consecuencia tendrá como fecha de vigencia desde el 15 de enero de 2020 hasta el 15 de enero de 2025.

Que, la modificación de los permisos de operación a la flota autorizada se encuentra regulada en los Artículos 20º y 21º del Reglamento de Transporte Turístico Acuático aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2011-MTC, referidos al Incremento, Sustitución o Reducción de Naves, en este caso en específico se aprobó un incremento de flota con la Resolución Directoral n.º 0124 - 2022-GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de abril de 2022, con la nave "Gaviota Oasis" con Certificado de Matricula n.º. CO-14264-EM, a la cual se le debió sujetar a los términos de la resolución de autorización, esto es a la vigencia de cinco (05) años del permiso de operación otorgado en la Resolución Directoral Regional n.º 0019-2020-GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de enero de 2020, y no generarle un plazo independiente como si se tratara de una nueva autorización, por tales consideraciones se debe proceder a precisar el artículo tercero de la Resolución Directoral n.º 0124 - 2022-GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de abril de 2022, para lo cual se deberá emitir el acto administrativo en ese sentido.

Que, mediante Informe Legal n.º 044-2025/GRP-440010-440011 de fecha 24 de enero de 2025 remitido el 27 de enero de 2025, expedido por la Oficina de Asesoría legal, se concluye procedente; por lo que, emitiendo opinión legal, recomienda aprobar de oficio la modificación del Artículo Tercero.

Que, estando a los documentos del visto, a la normatividad vigente sobre la materia y con las visaciones de la Dirección de Aeródromos y Puertos y la Oficina de Asesoría Legal, y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional n.º 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de abril del 2016, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 518-2024/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR, de oficio, el artículo tercero de la Resolución Directoral Regional n.º 0124-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de abril de 2022, el mismo que para todos los efectos queda redactado bajo los siguientes términos:

"ARTICULO TERCERO. - EL INCREMENTO DE FLOTA, que se otorga al señor **JOSE EUSEBIO MORALES RUIZ,** se sujeta a los términos y condiciones legales establecidos en el acto administrativo de otorgamiento del permiso de operación contenido en la Resolución Directoral Regional n.º 0019-2020-GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR de fecha 14 de enero de 2020".





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

0092

Piura,

29 ENE 2025

ARTICULO SEGUNDO. - DEJESE subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral Regional n.º0124-2022-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 05 de abril de 2022, para todos los demás efectos.

ARTICULO TERCERO.- TRÁMITE DOCUMENTARIO deberá cumplir con notificar a la parte interesada en el domicilio señalado en su petición administrativa, a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Sector Defensa, así como a la Capitanía del Puerto de Talara, Dirección de Autorizaciones de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura e Instancias competentes de esta Entidad en modo y forma establecida en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

